

EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA:  
LA BÚSQUEDA DE UN NUEVO ORDEN JURÍDICO

JORGE NÚÑEZ CHÁVEZ

# EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA:

## LA BÚSQUEDA DE UN NUEVO ORDEN JURÍDICO

*Es necesario usar de algún sufrimiento,  
porque es tiempo de sufrir:  
lo que no sufriría yo jamás es una injusticia.*

José María Morelos y Pavón

Hablar o recordar el inicio del movimiento de independencia de México después de doscientos años, de los motivos que lo originaron y los objetivos que perseguía, son temas que se ventilan por todo el país como parte de los festejos que se han organizado en este 2010 para celebrar este acontecimiento.

El grito de independencia que se pronuncia en cada noche del 15 de septiembre, dice ¡vivan los héroes que nos dieron patria y libertad! y a continuación se mencionan los nombres de Miguel Hidalgo y Costilla, José María Morelos, Ignacio Allende, Ignacio Aldama y de mujeres como Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, entre otras.

Al escuchar estos nombres nos recuerda que los principales objetivos del movimiento independentista: tener una patria y gozar de libertad. La tarea no era fácil.<sup>1</sup>

Los iniciadores del movimiento tenían que acabar con 300 años de vida colonial en el transcurso de los cuales la Corona de España había fundado instituciones para el gobierno y la administración de los territorios descubiertos por Cristóbal Colón en 1492. Entre esas instituciones se encontraban las de administración de justicia semejante a las que funcionaban en la metrópoli.

<sup>1</sup> Silvio Zavala, *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*, p.

El Dr. Silvio Zavala en la introducción de su libro *Las Instituciones Jurídicas en la conquista de América* redactado con base en una profusa investigación documental en archivos históricos de México y España asevera que “la conquista es un acontecimiento complejo que comprende la actuación de muchos individuos, las fórmulas de distintos juristas, una gran variedad de leyes y el pensamiento de muchos autores”<sup>2</sup>; además de que detrás de los hechos abusivos que caracterizaron esta etapa de nuestra historia, también existieron “normas inspiradas en el deseo de justicia y principios éticos de carácter radical”. Este notable investigador yucateco finaliza diciendo que “no todos los hechos eran arbitrarios y carentes de apoyos jurídicos, el sistema legal por otra parte no era perfecto, ni faltan errores dentro de la concepción ética y jurídica general que presidió el desarrollo de la conquista.”<sup>3</sup>

Concluida la conquista de América la corona española expediría la Recopilación de Leyes de Indias, conjunto orgánico de las diversas disposiciones que habrían observarse en las *Indias Occidentales, islas y tierra firma del mar Océano, descubiertas y por descubrir*, en las cuales se puede apreciar una diferencia: la administración de justicia era aplicada de manera distinta para los españoles y para los “indios”.

A partir de entonces, la administración de justicia durante el Virreinato de la Nueva España fue selectiva en función del tratamiento particular del indio como un sujeto diferente al español conquistador, colonizador y después criollo americano. Esta diferencia “legal” se puede constatar en los libros de registro de bautismos, matrimonios y defunciones de españoles e indios que se llevaron por separado en los archivos parroquiales, entre otras fuentes documentales de carácter histórico.

De esta manera España iniciaba una ocupación territorial y jurídica en los territorios recién descubiertos y establecía la Real Audiencia como la primera institución encargada de la administración de justicia en América. Durante el periodo virreinal funcionaron otras instituciones de justicia según fuera el ámbito de su competencia conforme a las leyes vigentes en aquel momento: civil, militar y eclesiástico

<sup>2</sup> Silvio Zavala, *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*.

<sup>3</sup> Virginia Guedea, *La Independencia 1808-1821 en Historia de México*, Gisela Von Wobeser, (Coord.)

## LOS ALCALDES MAYORES Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL VIRREINATO

Previo al inicio de la guerra de independencia la impartición de justicia en el orden civil se encomendó a los alcaldes mayores, quienes como autoridad judicial conocían en primera instancia de los asuntos que les eran atribuidos y en segunda instancia, de las apelaciones de las sentencias dictadas por los alcaldes ordinarios. De sus fallos cabía recurrir ante la Audiencia, cuyas órdenes, autos y resoluciones debían ejecutar. Entre los principales asuntos que atendían se pueden mencionar aquellos relacionados con el abasto, el cobro de alcabalas, armas, bebidas prohibidas, caminos, correos, diezmos, donativos, elecciones, indios, milicias, obras públicas, propios y arbitrios, reos y quejas.

En 1786, las alcaldías se suprimieron y sus funciones fueron asumidas por los subdelegados, pero en el periodo independiente volvieron a tener las mismas atribuciones arriba mencionadas.

## JUSTICIA ECLESIAÍSTICA

Como miembro integrante del gobierno virreinal, la Iglesia a través de sus tribunales se encargó de aplicar la justicia conforme al Derecho Canónico. De esta manera, por ejemplo, el Tribunal de la Inquisición, denunció, procesó y castigó a los infieles, herejes, supersticiosos, practicantes de la brujería, a los poseedores de libros prohibidos y en general a todas las personas que se manifestaran contrarias a la religión católica.

El Tribunal de la Inquisición persiguió y enjuició a Hidalgo, Morelos y a otros sacerdotes impulsores de la guerra de Independencia. El Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías concentró los documentos que acreditaban sus posesiones materiales gracias las donaciones que le hacían los fieles, tanto de propiedades inmuebles, como de dinero en efectivo; así como la fundación de capellanías y obras piadosas.

En relación con la situación que predominaba en la Nueva España en los años previos al inicio de la guerra de independencia, Virginia Guedea afirma que mientras en España el Rey Fernando VII abdicaba en favor de Napoleón Bonaparte y éste a su vez delegaba el poder a su hermano José, en el virreinato novohispano cobraba fuerza la idea independentista.<sup>4</sup>

Con base en “ordenamientos legales vigentes, aunque en desuso desde hacía mucho tiempo”, el ayuntamiento de la ciudad de México sostuvo como discurso que: “siendo la Nueva España un reino incorporado por ser conquista a la Corona de Castilla, al faltar el monarca, la soberanía se encontraba representada en todo el reino, en particular en los tribunales superiores que lo gobernaban y en los cuerpos que llevaban la voz pública, por lo que propuso que se estableciera una junta de autoridades mientras se reunían unas Cortes novohispanas”<sup>5</sup> semejantes a las que se habían instituido en la metrópoli.

La elección de Miguel Ramos Arizpe, como “representante de la Nueva España ante la Suprema Junta Central en 1809 abrió la primera oportunidad que tuvieron los novohispanos de participar”<sup>6</sup> en el proceso de reorganización política que sucedía en la Península Ibérica.

Más tarde en 1810 se presentó una nueva oportunidad de participación política para los novohispanos “al elegirse representantes ante las Cortes Extraordinarias, proceso que de nueva cuenta estuvo a cargo de los ayuntamientos”.<sup>7</sup>

Sin embargo, al margen de este orden jurídico establecido desde la metrópoli, en la Nueva España surgieron grupos de personas descontentas o contrarias a los intereses metropolitanos que se organizaron en “tertulias y otros espacios de socialización” en las diferentes ciudades y poblaciones del virreinato que culminarían con dos conspiraciones

<sup>4</sup> *Idem*, p.148

<sup>5</sup> *Idem*, p. 149

<sup>6</sup> *Idem*,

<sup>7</sup> *Idem*, p. 150

para derrocar al régimen virreinal, pero la primera de ellas fue descubierta en Valladolid (hoy Morelia) en septiembre de 1809.<sup>8</sup>

La segunda conspiración se fraguaba en la ciudad de Querétaro y “otros puntos del Bajío” que estuvo vinculada con la de Valladolid y fue la que abrió el camino de la lucha armada, encabezada por Miguel Hidalgo en la parroquia de Dolores en septiembre de 1810.

Los precursores del movimiento independentista eran su mayoría criollos americanos, razón por la cual sus objetivos fueron establecidos a partir de la siguiente afirmación:

Las propuestas de sus dirigentes de combatir al mal gobierno y defender al reino, al rey y a la religión, así como abrir espacios para la participación de los americanos en la toma de decisiones, fueron reivindicaciones autonomistas de tradición criolla. Una de ellas, constante durante todo el proceso, fue el establecimiento de una Junta de Gobierno, esa institución tan deseada desde 1808 por los americanos descontentos. Pero al lado de estas reivindicaciones políticas encontramos las reivindicaciones sociales de los sectores que formaron el grueso de las filas insurgentes, campesinos y trabajadores, o los marginados de toda clase y condición, como la tenencia de la tierra o del agua y las condiciones de trabajo, y todo ello impuso al movimiento armado características muy propias, las de una insurrección netamente popular.

En esta perspectiva es fácil identificar cuáles serían las demandas sociales que a su vez exigiría la implementación de un nuevo orden jurídico: independencia, libertad y justicia.

El movimiento insurgente declaró la independencia, abolió la esclavitud mediante un bando ordenado por Miguel Hidalgo en el Ayuntamiento de Valladolid, publicado por José María de Ansorena el 19 de octubre de 1810 en aquella ciudad; buscaba la unidad de la América Septentrional y declaraba a la religión católica como la creencia oficial de la nueva nación y exigía el destierro de los españoles.

En distintas ocasiones y diversos documentos como la *Declaración de la Independencia de la América Septentrional*, expedido por el *Congreso de Anáhuac*, legítimamente instala-

<sup>8</sup> *Idem*, p. 151

do en la ciudad de Chilpancingo, el 6 de noviembre de 1813 y el documento más notable elaborado por José María Morelos: *Los Sentimientos de la Nación*, se mantuvo como una demanda constante la expulsión de los españoles peninsulares.

La incorporación de personas con una formación profesional a las filas insurgentes pretendió que el movimiento fuera integral y organizado, como la influencia que tuvieron abogados como Ignacio López Rayón, Andrés Quintana Roo y el propio José María Morelos fue muy importante para organizar políticamente el movimiento. El inicio de la búsqueda de un nuevo orden jurídico durante el periodo independentista se podría ubicar en abril de 1811, cuando López Rayón propuso:

establecer una Junta de Gobierno que debía coordinar las actividades militares de los insurgentes. Así, el 19 de agosto de ese mismo año se erigió en Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana, cuya acta constitutiva señalaba que su propósito era cumplir con las ideas de Hidalgo y demás iniciadores de la independencia y que respondía a un deseo general de pueblos, habitantes, tropas y oficiales.<sup>9</sup>

Un hecho digno de destacar, es que esta Suprema Junta Nacional Americana fue integrada por Ignacio López Rayón, José Sixto Verduzco y José María Cos, después de un proceso electoral en el que participaron 13 jefes insurgentes y que Morelos sería nombrado como cuarto vocal y capitán general tiempo después.<sup>10</sup> Al amparo de la Constitución de Cádiz (1812), la tarea de impartir justicia (en el territorio de la todavía Nueva España) fue continuada por los ayuntamientos, como se venía realizando desde el virreinato.

El documento titulado *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana* expedido el 22 de octubre de 1814 en Apatzingán, en opinión de Ernesto de la Torre

<sup>9</sup> *Idem*, p. 153

<sup>10</sup> Jaime Hernández Díaz, Historiador y abogado michoacano, afirma que La Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro “es un ejemplo de la transición jurídico-político mexicana, ya que sus ideas y trabajos se nutren del pensamiento político antiguo y recogen ya las ideas de un nuevo orden que se debate entre las formas tradicionales del accionar político y las formas modernas” y le reconoce este mérito a Ignacio López Rayón. (La Jornada Michoacán, domingo 17 de agosto de 2008, versión en internet: [www.lajornada.com.mx](http://www.lajornada.com.mx) fecha de consulta: 26/08/2010

Villar se caracteriza por dos elementos principales, el primero de los cuales demuestra “el nivel cultural e ideológico de los constituyentes mexicanos, su gran preparación jurídica y política, su capacidad para organizar a una nación, para convertirla en un ente jurídico autónomo, librándola de la secular dependencia, y dentro de un régimen de derecho que garantiza paz, la justicia y la libertad”<sup>11</sup> tan anheladas por los insurgentes.

Virginia Guedea, expresa que para el año de 1820 el movimiento independentista estaba apaciguado, debido a que las autoridades ofrecieron indultos a los insurgentes que dejaran las armas, muchos de ellos pasaron a integrar las fuerzas realistas aunado a la dispersión de las tropas insurgentes y la falta de un dirigente militar de la talla de Morelos. Sin embargo, entre 1821 y 1831 se promulgaron diversos decretos que buscaban resolver diversos problemas, entre los que se pueden señalar la falta de comunicaciones, la inseguridad, restablecer el comercio, o perseguir delitos como el de traición a la patria. Es decir se trataba de corregir el desorden social imperante después de la guerra.

#### EL DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA

En los distintos documentos que hemos referido anteriormente como el Acta Constitutiva de la Suprema Junta Gubernativa de América (1811), los Sentimientos de la Nación (1813), el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional (1813), consideraron de manera permanente el delito de “traición a la patria” tipificándolo de la siguiente manera “declara por reo de alta traición a todo aquel que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya sea protegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra o por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para continuarla guerra hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras”.

Como un ejemplo del delito de traición a la patria enseguida daremos a conocer la causa criminal seguida en contra de Mariano Urbina por parte de Francisco López, en la Hacienda de Bocas, San Luis Potosí por manifestarse en contra del movimiento de

<sup>11</sup> Ernesto de la Torre Villar; *El Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana* <http://www.sena-do2010.gob.mx>; [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) fecha de consulta: 26/08/2010

independencia. Este expediente estuvo a cargo de Don Dionisio Mendoza, Encargado de Justicia de la Hacienda de Bocas.

El expediente cubre el periodo 10 de julio al 12 de septiembre de 1826; se encuentra en el Fondo Supremo Tribunal de Justicia de San Luis Potosí, conservado en el Archivo Histórico del Estado y demuestra que a pesar de haberse consumado la independencia en 1821, se presentaban este tipo de denuncias de personas inconformes con la independencia o utilizaban el argumento de la ley vigente para resolver controversias de otra índole como es el caso que consignan los documentos que integran este expediente.

Por la fecha de su presentación el expediente mencionado corresponde a un periodo anterior a la expedición del decreto número 16 de fecha 5 de febrero de 1827,<sup>12</sup> promulgado por el gobernador del Estado José Ildefonso Díaz De León el 16 de febrero del mismo año, el cual establece que era facultad del gobierno "disponer el arresto de las personas que le parezcan contrarias a la Independencia o sistema de gobierno y establece el modo de proceder en tales casos" y le correspondía al Poder Judicial conocer de ellos, tal como se consigna en el expediente estudiado.

Por considerarlo de interés para el lector a continuación se hace una breve descripción del expediente de referencia y se transcribe el texto del decreto número 16.

## **DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE**

AÑO DE 1826

Expediente formado en borrador sobre la acusación y delate que hace el C. Francisco López contra el reo Mariano Urbina de ser traidor a la Nación como adentro se contiene. Por el Justicia Encargado de esta Hazienda.

Bocas Ofendido: Francisco López, comerciante, vecino del Rancho de San Antonio, español, de oficio labrador, 28 años de edad.

Denunciado: Mariano Urbina, indio, de oficio arriero, 29 años, no sabe escribir.

<sup>12</sup> Archivo General del Estado de San Luis Potosí, *recopilación general de todas las ordenes, instrucciones, reglamentos y decretos 1827-1834*, decreto numero 16

Testigos de Mariano Urbina:

- Teodoro González, vecino de Cañaditas, indio, de oficio labrador, 25 años, no sabe escribir.
- Julián Ortega, vecino de Cañaditas, indio, de oficio labrador, 28 años, no sabe escribir.
- Matías de Arriaga, vecino de Hacienda de Bocas, español, de oficio labrador, 24 años, no sabe escribir.
- Resumen del asunto: el problema inició por una silla de montar que el denunciante le exigió al denunciado, que negó su entrega porque Victoriano Lobo la dejó en su poder como “tratada” de compra. Por eso se enojó Francisco López.
- El expediente se turnó al Alcalde de 3° voto en turno Don José Ignacio Eguía y también al Alcalde de Primera Elección Don José Eulogio de Esnaurrisar quien a su vez lo turnó al Superior Tribunal de Justicia del Estado el día 31 de agosto de 1826.

## FOTOGRAFÍA DEL EXPEDIENTE

### DECRETO NÚMERO 16

El gobernador del Estado, de sus habitantes sabed: que el Honorable Congreso Constitucional ha expedido el decreto que sigue: El Congreso Constitucional del Estado, deseando proveer a la seguridad del mismo por cuantos medios esten a su alcance, y dictan el zelo que le anima por sostener la Independencia de la Nación y el sistema adoptado, se ha servido decretar lo siguiente:

Art. 1° Se faculta al gobierno para que pueda disponer el arresto de las personas que parezcan contrarias a la independencia, o sistema de gobierno adoptado, con la misma obligación que le impone para otro caso el artículo 153 de la Constitución en su primera parte.

Art. 2° Los jueces en estas causas procederían de preferencia acompañados con asesor en los lugares donde los haya.

Art. 3° Los jueces de la capital darían cuenta diariamente del estado y progresos de dichas causas al gobierno, y los de fuera con la repetición posible y este lo participara al congreso con igual brevedad.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular, cumplir y obedecer. San Luis Potosí, Febrero 5 de 1827.

José Maria Díaz Presidente, Juan José Domínguez Diputado Secretario. Pascual de Aranda Diputado Secretario.

Por tanto : ordeno se cumpla y ejecute el presente decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

San Luis Potosí, Febrero 16 de 1827

José Ildefonso Díaz de León

Dos días más tarde, el 18 de febrero se expidió otro decreto, el número 20, el cual estableció las penas “contra los que den la voz de Viva España, seduzcan a otros al intento, o tengan acopio de armas en sus casas” y, para evitar algún intento de sublevación contra la independencia se expidieron más decretos con el mismo propósito como el número 28 del 1° de marzo del mismo año de 1827 titulado “Cómo se califica el desafecto a la Independencia y sistema actual de gobierno y las penas en que se incurren”. Este proceso tendrá su punto culminante con la expedición de la Ley de Expulsión de Españoles del 10 de diciembre de 1827.

## CONCLUSIONES

La búsqueda de un nuevo orden jurídico que surgiría de la gesta independentista de nuestro país se estableció a partir de múltiples decretos y comunicados que buscaban terminar con la dependencia de la Corona Española, concluir una guerra que se prolongó por más de 11 años, formar una constitución que diera felicidad a la nación, obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz, como escribió Ignacio López Rayón.

La expedición de múltiples decretos para contener y/o apresar a los forajidos y salteadores de caminos, vagos y personas contrarias a la independencia fue una preocupación constante del gobierno “americano” establecido a partir de 1821. En este largo caminar, el 28 de septiembre de 1821, por fin se firmó el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, pero sin la intervención de “ningún antiguo insurgente, pero sí por antiguos autonomistas y desafectos al régimen colonial, así como por distinguidos jefes realistas, varios de los cuales formarían parte de la Junta Provisional Gubernativa que debía ocuparse, sobre todo, de establecer las bases sobre las que debí construirse el nuevo país”<sup>13</sup> y aún pasarían algunos años para que se estableciera el nuevo orden jurídico de la patria nueva.

La abolición definitiva de la esclavitud en México, sinónimo de libertad, el otro objetivo del movimiento de independencia se logró hasta el 15 de septiembre de 1829, fecha en que fue promulgado el decreto correspondiente por el Presidente Vicente Guerrero, documento del cual deben destacarse tres puntos:

- “Queda abolida la esclavitud en la República
- Son por consiguiente libres los que hasta hoy se hubieren considerados como esclavos.
- Cuando las circunstancias del erario lo permitan, se indemnizará a los propietarios de esclavos, en los términos que dispusieran las leyes”<sup>14</sup>

<sup>13</sup> *Idem*, p. 160-161

<sup>14</sup> 15 de septiembre de 1829. *El Presidente Vicente Guerrero expide un decreto para abolir la esclavitud*, <http://www.bicentenario.gob.mx> fecha de consulta: 08/09/10

Para concluir diré que la búsqueda de un nuevo orden jurídico antes, durante y después de la guerra de independencia haría del español un sujeto diferenciado frente al ciudadano nacional, que se inventó con nuevos compromisos con la independencia”<sup>15</sup> de México en el siglo XIX, de la misma manera como se diferenció al indio cuando se conquistó América y quien aún es sujeto de una clase moderna de “justicia indígena”.

Los archivos judiciales de nuestro país y en particular los documentos y expedientes producidos por el Poder Judicial de San Luis Potosí conservados en el Archivo Histórico del Estado esperan el arribo de investigadores interesados en la historia del derecho y la administración de justicia, entre otros muchos temas por abordar.

<sup>15</sup> Grageda Bustamante, Aarón, *op. cit.* p. 12

## BIBLIOGRAFÍA

- Cañedo Gamboa, Sergio A. *Los festejos septembrinos en San Luis Potosí. Protocolo, discurso y transformaciones, 1824-1847*, Prol. Verónica Zárate Toscano, El Colegio de San Luis, Talleres de Formación Gráfica, San Luis Potosí, México, 2001, 159 p.
- Grageda Bustamante, Aarón, (Coordinador) *Seis Expulsiones y un Adiós, Despojos y Exclusiones en Sonora*, Introd. Aarón Grageda Bustamante; Universidad de Sonora, Plaza y Valdez, S.A. de C.V., México, 2003; 301 p.
- Guedea, Virginia, *La Independencia 1808-1821 en: Historia de México*, Gisela Von Wobeser, (Coord.)
- Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Antecedentes Legislativos a Nuestro Código Penal del Estado (1824-1985)*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Universitaria Potosina, 1988, 200 p.
- Wobeser, Gisela Von, (Coordinación), *Historia de México*, Pres. Felipe Calderón Hinojosa; Introd. Gisela Von Wobeser, , Fondo de Cultura Económica, Secretaría de Educación Pública, Academia Mexicana de Historia, México, 2010, 288 p.